



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1620

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2007ER7360 del 14 de febrero de 2007, el señor **JOSE MELQUI TRIANA H.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.066.296, en su condición de Administrador del Conjunto Residencial Multifamiliares Boyacá, identificado con el Nit 800038051-2, ubicado en la Diagonal 45 Sur N. 22 – 45 de la ciudad de Bogotá, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, visita técnica para conceptuar la poda de diez (10) árboles que están muy cerca de los muros y algunos cerca de postes de alumbrado.

Que el solicitante allegó la documentación exigida en la solicitud de autorización para la poda del arbolado urbano como son: Formato diligenciado de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la Diagonal 45 Sur N. 22 – 45. Consignación realizada en el Banco de Occidente de fecha 4 de diciembre de 2006, por la suma de Veinte Mil Novecientos Pesos (\$20.900), por concepto del servicio de evaluación de acuerdo con la Resolución DAMA 2173 de 2003. Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria N. 50S-815293. Certificado de Representación Legal, expedido por la Alcaldesa Local de Tunjuelito.

Con el fin de atender la petición con radicado No. 2007ER7360 del 14 de febrero de 2007 y acogiendo lo preceptuado en el Informe Técnico de marzo 6 de 2007, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió auto, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Bogotá in Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Dis 1620

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial (ahora oficina de control Flora y Fauna Silvestre) previa visita realizada a la Diagonal 45 Sur N. 22 - 45, emitió el informe técnico de marzo 6 de 2007, el cual consideró: " viable la poda de formación y estabilidad de dos (2) individuos de la especie Liquidambar y un (1) Pino Patula, con el propósito de disminuir las afectaciones al entorno y con el objeto de prevenir riesgos a las viviendas aledañas.

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... No requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, por regla general el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".

Establece además el mencionado Decreto en su artículo 6 sobre permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada la exigencia al interesado de presentar ante la autoridad ambiental, la solicitud para obtener la respectiva autorización, indicando las circunstancias en las que la elaboración de la ficha técnica según la cantidad de individuos arbóreos, corresponderá al solicitante o al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, además del imperativo de aportar un inventario forestal, cuando se pretenda ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para poda, no genera madera comercial el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, no requerirá el salvoconducto de movilización, para el presente caso.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1620

Teniendo en cuenta que el señor **JOSE MELQUI TRIANA**, en su radicado 2007ER7360 del 14 de febrero de 2007, como particular esta facultado para realizar la poda de tres (3) individuos, por estar ubicados en predio de propiedad privada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, transplante o reubicación en espacio privado, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, precepta que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RES 1620

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*.

Así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arbolización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y define las responsabilidades de los particulares en predios de propiedad privada por lo cual el artículo 5 contempla lo relacionado con el espacio privado indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA..."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1620

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **JOSE MELQUI TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.066.296, Representante Legal o Administrados del Conjunto Multifamiliares Boyacá, para efectuar la poda de dos (2) árboles de la especie Liquidambar y un (1) Pino Pátula, ubicados en espacio privado en la Diagonal 45 Sur N. 22 - 45, en Bogotá. D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia al señor **JOSE MELQUI TRIANA**, en la Diagonal 45 Sur N°.22-45 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

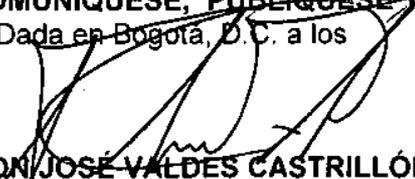
1620

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 JUN 2007


NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Liliana Tapias Camacho
Revisó y Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
Informe Técnico Marzo 6/07

J

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 303
BOGOTÁ, D. C. - Colombia